

CONTRATO No. 41/2018
LIBRE GESTIÓN N° 70/2018

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL Y
PRESUPUESTACIÓN DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS PARA VIVIENDA EN
ALTURA PARA EL PROYECTO “RECALIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y
CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN
HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”**

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con

en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,**

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial y Representante Legal de la sociedad **VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,**

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **“LA CONSULTORA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría,

de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 70/2018, las adendas y aclaraciones si las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha 6 de abril de 2018; notificación de adjudicación a la Consultora de fecha 6 de abril de 2018, la oferta económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL Y PRESUPUESTACIÓN DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS PARA VIVIENDA EN ALTURA PARA EL PROYECTO “RECALIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”**, de conformidad a lo establecido en la Descripción y Especificaciones Técnicas, sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La Consultora para la consecución del objetivo planteado se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas y detalladas en el numeral 5 ALCANCE DEL ESTUDIO de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,567.67)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes indicados en el numeral 6 INFORMES de los términos de referencia, los cuales se pagaran así: El Primer Informe: consistente en la entrega de Cronograma de Trabajo, Metodología y Alcances, no generará pago; por el Segundo Informe, consistente en: Calculo y Memoria estructural, se pagará el treinta por ciento de la suma global; por el Tercer Informe, consistente en: Presupuestos, Costos Unitarios y Cronogramas, se pagará el treinta por ciento de la suma global; por el

ap

Cuarto Informe, consistente en: Informe Final, Conclusiones y Recomendaciones, se pagará el cuarenta por ciento de la suma global. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES.** La Consultora deberá entregar al Administrador de Contrato los informes detallados y conforme a lo establecido en el numeral 6 INFORMES de la sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** La consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo; y estará vigente desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido la consultoría a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el que la Consultora haya presentado la Garantía de Buen Servicio. La no presentación de esta garantía, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP; **b) Garantía de Buena Calidad del Servicio**, a efecto de garantizar la buena calidad del servicio requerido la Consultora deberá presentarla dentro de los quince días hábiles siguientes de la recepción definitiva del servicio del presente contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, el

plazo de esta garantía será de UN AÑO contado a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten inconformidades, defectos, fallas o vicios ocultos en el servicio prestado por la consultora, dentro del periodo de vigencia de la garantía de buena calidad, durante el cual el Ministerio ordenará a la consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes, quedando la consultora obligada a responder en el plazo que le sea fijado. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al ministerio para hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. Estas garantías deberán ser emitidas por los Bancos, o compañías aseguradoras o afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", emitida por una Clasificadora de Riesgos de renombre internacional y reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero. El emisor de la garantía deberá ser domiciliado en El Salvador. Los bancos, las compañías de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.**

El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General del Estado (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse

af

quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los

tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 243 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho se nombró Administrador del presente Contrato al Arquitecto José Alfredo García Orellana, quien actualmente se desempeña en la consultoría de asistente técnico a la ejecución del programa mejoramiento integral de asentamientos urbanos precarios-PACCES, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión número 70/2018; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Consultora y sus documentos adjuntos; d) La orden de Inicio; e) Cronograma de Trabajo; f) Informes presentados por la consultora; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las Resoluciones que durante la

al

ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o la Contratista con la anuencia del primero; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DÉCIMA**

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA**

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte la Consultora, en sus oficinas ubicadas en Calle El Mirador, Número cinco mil quinientos cuarenta y seis, Colonia Escalón, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para

los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.




JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



GRACIA MORENA PEÑA PINEDA
APODERADA ESPECIAL DE VIELCA
INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL
SALVADOR
"LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de abril del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA,

COMPARECEN: Por una parte: el señor **JOSÉ**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República,



Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; **b)** Acuerdo número **ochocientos setenta y nueve** de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,**

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial y Representante Legal de la sociedad **VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR,** que se abrevia **VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,**

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Gloria Isabel Calderón Bernal, por el señor Vicente Manuel Candela Canales, en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad en referencia, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro un mil setecientos treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se autorizó a la compareciente para suscribir el presente

contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad; b) Fotocopia certificada por notario de escritura de rectificación de poder especial, otorgada en Valencia, España, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario José Manuel Valiente Fabrega, mediante la cual rectifican la escritura pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Gloria Isabel Calderón Bernal, relacionado anteriormente, en sentido de rectificar el número de pasaporte del señor Vicente Manuel Candela Canales, escritura que cuenta con la respectiva apostilla en la ciudad de Valencia, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el Decano del Colegio Notarial de Valencia, e inscrito en el Registro de Comercio de este país, al número dieciséis del libro mil ochocientos cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, la Consultor se ha obligado a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL Y PRESUPUESTACIÓN DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS PARA VIVIENDA EN ALTURA PARA EL PROYECTO "RECALIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO" de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato. El plazo del contrato para la ejecución de la consultoría es SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las

af

demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



112

Handwritten signature

